Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2024/0098(COD)

25.02.2025

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/2124 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de octubre de 2023, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo)
(COM(2024)0183 – C10-0006/2024 – 2024/0098(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Željana Zovko

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS96

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....98

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/2124 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de octubre de 2023, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo)
(COM(2024)0183 – C10-0006/2024 – 2024/0098(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2024)0183),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C10-0006/2024),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[1],

– Visto el artículo 60 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Pesca (A10-0000/2024),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) En su reunión anual de 2021, la CGPM adoptó la Recomendación GFCM/44/2021/2, relativa	(7) En su reunión anual de 2021, la CGPM adoptó la Recomendación GFCM/44/2021/2, relativa

[1] DO C, C/2024/6023, 23.10.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2024/6023/oj.

al establecimiento de una zona restringida de pesca en la fosa de Jabuka/Pomo, en el mar Adriático, por la que se ***modifican*** la Recomendación GFCM/41/2017/3 ***y la Recomendación GFCM/44/2021/5, relativa al establecimiento de una zona restringida de pesca en el Golfo de León para proteger a la población reproductora y los hábitats sensibles de aguas profundas, y por la que se deroga la Recomendación GFCM/33/2009/1***.	al establecimiento de una zona restringida de pesca en la fosa de Jabuka/Pomo, en el mar Adriático, por la que se ***modifica*** la Recomendación GFCM/41/2017/3.

Or. en

Justificación

Supresión para evitar confusiones a los lectores, ya que la Recomendación GFCM/44/2021/5 fue derogada por la Recomendación GFCM/46/2023/1.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) En su reunión anual de 2021, la CGPM adoptó además la ***Recomendación GFCM/44/2021/13, relativa a la reducción del impacto de la pesca en la conservación de las aves marinas en el mar Mediterráneo, la*** Recomendación GFCM/44/2021/14, relativa a la reducción del impacto de la pesca en la conservación de las tortugas marinas, la Recomendación GFCM/44/2021/15, relativa a la reducción del impacto de la pesca en la conservación de los cetáceos, y la Recomendación GFCM/44/2021/16, relativa a unas medidas de mitigación adicionales para la conservación de los elasmobranquios en el mar Mediterráneo.	(9) En su reunión anual de 2021, la CGPM adoptó además la Recomendación GFCM/44/2021/14, relativa a la reducción del impacto de la pesca en la conservación de las tortugas marinas, la Recomendación GFCM/44/2021/15, relativa a la reducción del impacto de la pesca en la conservación de los cetáceos, y la Recomendación GFCM/44/2021/16, relativa a unas medidas de mitigación adicionales para la conservación de los elasmobranquios en el mar Mediterráneo.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/1, relativa al establecimiento de una zona restringida de pesca en el Golfo de León (subzona geográfica 7) para proteger a la población reproductora y los hábitats sensibles de aguas profundas, por la que se deroga la Recomendación GFCM/44/2021/5.

Or. en

Justificación

La Recomendación CGPM/46/2023/1 derogó la Recomendación CGPM/44/2021/5.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 ter) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/2, relativa a la definición de una talla mínima de referencia a efectos de conservación en relación con el langostino moruno y la gamba roja del Mediterráneo en el estrecho de Sicilia (subzonas geográficas 12 a 16).

Or. en

Justificación

Justificación: Recomendación GFCM/46/2023/2.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 quater) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/3, relativa a la definición de una talla mínima de referencia a efectos de conservación en relación con el langostino moruno y la gamba roja del Mediterráneo en el mar Jónico (subzonas geográficas 19 a 21).

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/3.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 quinquies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/4, relativa a la definición de una talla mínima de referencia a efectos de conservación en relación con el langostino moruno y la gamba roja del Mediterráneo en el mar de Levante (subzonas geográficas 24 a 27).

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/4.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 sexies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/5, relativa a la prórroga del régimen transitorio de pesca y el establecimiento de un límite de capturas para 2024 para las poblaciones de pequeños pelágicos en el mar Adriático (subzonas geográficas 17 y 18), derivada de la Recomendación GFCM/44/2021/20.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/5.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 septies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/6, relativa a la aplicación en 2024 de un régimen de gestión del esfuerzo pesquero respecto a las principales poblaciones demersales en el mar Adriático (subzonas geográficas 17 y 18), derivada de la Recomendación GFCM/43/2019/5.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/6.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 octies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/7, relativa a la prórroga del plan de gestión plurianual para la pesca de rodaballo en el mar Negro (subzona geográfica 29), por la que se modifica la Recomendación GFCM/41/2017/4.

Or. en

Justificación

La Recomendación CGPM/46/2023/7 modificó la Recomendación CGPM/41/2017/4.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 nonies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/11, relativa a la mitigación de la depredación del delfín mular en las pesquerías de pequeños pelágicos en el sur del mar de Alborán (subzona geográfica 3).

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/11.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 decies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/12, relativa al establecimiento de un plan regional de gestión de la capacidad pesquera.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/12.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 undecies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/14, relativa a un plan de gestión plurianual para la explotación sostenible de la lampuga en el mar Mediterráneo, por la que se derogan las Recomendaciones GFCM/30/2006/2, GFCM/43/2019/1 y GFCM/44/2021/11.

Or. en

Justificación

La Recomendación GFCM/46/2023/14 derogó las Recomendaciones GFCM/30/2006/2, GFCM/43/2019/1 y GFCM/44/2021/11.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 duodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 duodecies)En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/15, relativa a la revisión de la talla mínima de referencia a efectos de conservación del besugo en el mar de Alborán (subzonas geográficas 1 a 3), por la que se modifica la Recomendación GFCM/45/2022/3.

Or. en

Justificación

La Recomendación CGPM/46/2023/15 modificó la Recomendación CGPM/45/2022/3.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 terdecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 terdecies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/16, relativa a un plan de gestión plurianual para la anguila europea en el mar Mediterráneo, por la que se derogan las Recomendaciones GFCM/42/2018/1 y GFCM/45/2022/1.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/16, relativa a un plan de gestión plurianual para la anguila europea en el mar Mediterráneo, por la que se derogan las Recomendaciones GFCM/42/2018/1 y GFCM/45/2022/1.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 quaterdecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 quaterdecies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/17, relativa a un programa internacional conjunto de inspección y vigilancia de las pesquerías de lampuga fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional en el mar Mediterráneo.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/17.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 quindecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 quindecies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/18, relativa a un programa internacional conjunto de inspección y vigilancia fuera de las aguas bajo jurisdicción nacional en el mar Adriático (subzonas geográficas 17 y 18).

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/18.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 sexdecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 sexdecies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/19, relativa al establecimiento de un sistema de documentación de capturas de coral rojo en el mar Mediterráneo.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/19.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 septendecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 septendecies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/20, relativa al establecimiento de un sistema de documentación de capturas de rodaballo en el mar Negro (subzona geográfica 29).

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/20.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 octodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 octodecies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/21, relativa al avistamiento de buques, por la que se modifica la Recomendación GFCM/44/2021/21.

Or. en

Justificación

La Recomendación CGPM/46/2023/21 modificó la Recomendación CGPM/44/2021/21.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 novodecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 novodecies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/22, relativa a un programa de la CGPM que aborde las cuestiones relativas al cumplimiento y las acciones correspondientes, por la que se derogan las Resoluciones GFCM/44/2021/13 y GFCM/43/2019/5.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/22.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 vicies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 vicies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/23, por la que se aclara la aplicación de las recomendaciones en materia de cumplimiento y se establece un inventario del cumplimiento y la capacidad para apoyar la labor del Comité de Cumplimiento.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/23.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 23 unvicies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 unvicies) En su reunión anual de 2023, la CGPM también adoptó la Recomendación GFCM/46/2023/24, relativa a la creación de una lista de buques que hayan llevado a cabo presuntamente actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, por la que se modifica la Recomendación GFCM/44/2021/19.

Or. en

Justificación

La Recomendación CGPM/46/2023/24 modificó la Recomendación CGPM/44/2021/19.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra b

Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 3 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) “certificado de captura”: documento oficial que acompaña a una partida y ha sido validado por la autoridad competente, que permite transmitir información exacta y verificable sobre los productos pesqueros a lo largo de toda la cadena de suministro;	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 3 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Sistema de Documentación de Capturas” o “SDC”: sistema establecido conforme a las obligaciones internacionales correspondientes, cuyo objetivo principal es ayudar a determinar, a través de la cadena de suministro, si los ***peces*** proceden de capturas que cumplan las normas aplicables de conservación y gestión a escala nacional, regional e internacional.».	(12) Sistema de Documentación de Capturas” o “SDC”: sistema establecido conforme a las obligaciones internacionales correspondientes, cuyo objetivo principal es ayudar a determinar, a través de la cadena de suministro, si los ***productos pesqueros*** proceden de capturas que cumplan las normas aplicables de conservación y gestión a escala nacional, regional e internacional.».

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente capítulo se aplica a todas las actividades pesqueras mediante las que se captura anguila (*Anguilla anguilla*), en concreto la pesca selectiva (dirigida), accidental o recreativa, en todas las aguas del mar Mediterráneo indicadas en el anexo I, incluidas ***las aguas dulces y*** las aguas salobres de transición, como las lagunas y los estuarios.».	El presente capítulo se aplica a todas las actividades pesqueras mediante las que se captura anguila (*Anguilla anguilla*), en concreto la pesca selectiva (dirigida), accidental o recreativa, en todas las aguas del mar Mediterráneo indicadas en el anexo I, incluidas las aguas salobres de transición, como las lagunas y los estuarios.».

Or. en

Justificación

Las aguas dulces no se consideran parte de ninguna zona marina, ya que no son aguas marítimas. Por tanto, las poblaciones que viven en aguas dulces no se consideran un «recurso biológico marino». La CGPM ha sobrepasado su autoridad reguladora al adoptar una recomendación que va más allá del alcance geográfico de la CGPM. De conformidad con el Derecho internacional, la Unión no está obligada a transponer una recomendación de la CGPM relativa a la pesca de agua dulce.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) En el artículo 12 se añaden los apartados siguientes:
	«***4. Los Estados miembros establecerán un sistema de trazabilidad para los desembarques, las ventas y las exportaciones que permita rastrear las capturas desde el punto de desembarque autorizado hasta el destino final, independientemente de que los especímenes se vendan vivos, muertos o transformados.***
	5. Los Estados miembros mantendrán y actualizarán una lista de

las lonjas, los organismos o las personas autorizadas a llevar a cabo la primera comercialización de la anguila europea.»

Or. en

Justificación

De conformidad con la Recomendación GFCM/46/2023/16.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 12 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 12 bis	Artículo 12 bis
Pesca recreativa	***Recogida de datos***
Los Estados miembros velarán por que se prohíba la pesca recreativa de la anguila europea en todos sus ciclos de vida (angula, anguila amarilla y anguila plateada) y en todos los hábitats.».	***1. Cuando se tenga constancia de la existencia de pesca INDNR, los datos disponibles, incluidas las estimaciones, también se transmitirán a la Secretaría de la CGPM.***
	2. Los Estados miembros comunicarán a la Secretaría de la CGPM los datos relativos a las actividades de engorde, de conformidad con los plazos establecidos en la Recomendación GFCM/41/2017/1 sobre la comunicación de datos e información relativos a la acuicultura, por la que se deroga la Recomendación GFCM/35/2011/6.
	3. Los Estados miembros también podrán transmitir a la Secretaría de la CGPM cualquier información adicional con carácter voluntario, si es posible, a más tardar en la 47.ª reunión de la CGPM.

Or. en

Justificación

La Recomendación GFCM//45/2022/1 fue derogada por la Recomendación GFCM/46/2023/16.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 14 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 14 bis	Artículo 14 bis
Medidas de gestión de la flota	Medidas de gestión de la flota
Los Estados miembros velarán por que la capacidad total de la flota o el esfuerzo pesquero de las flotas que faenen con redes de arrastre de fondo y que pesquen activamente poblaciones clave, en lo referente al arqueo bruto (GT) ***o el tonelaje de registro bruto (TRB)***, la potencia del motor (kW) y el número de buques (según consten en el registro nacional correspondiente y en el de la CGPM), no supere el número de buques o el esfuerzo pesquero de los arrastreros con puertas que pescaron langostinos morunos o gambas rojas del Mediterráneo durante los años 2014 a 2017 o durante otro período de tres años consecutivos, como entre 2015 y 2018, siempre que ***el aumento no pueda superar*** el 50 % con respecto al período de referencia 2014-2017.».	Los Estados miembros velarán por que la capacidad total de la flota o el esfuerzo pesquero de las flotas que faenen con redes de arrastre de fondo y que pesquen activamente poblaciones clave, en lo referente al arqueo bruto (GT), la potencia del motor (kW) y el número de buques (según consten en el registro nacional correspondiente y en el de la CGPM), no supere el número de buques o el esfuerzo pesquero de los arrastreros con puertas que pescaron langostinos morunos o gambas rojas del Mediterráneo durante los años 2014 a 2017 o durante otro período de tres años consecutivos, como entre 2015 y 2018, siempre que ***los niveles ejercidos para ese período no superen*** el 50 % con respecto al período de referencia 2014-2017.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/12.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los arrastreros de fondo dedicados a la pesca de la población reproductora del langostino moruno y la gamba roja del Mediterráneo dejarán de pescar durante treinta días consecutivos entre los meses de marzo y diciembre.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 20 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Hasta el 8 de enero de 2026, los Estados miembros podrán eximir a los buques de menos de 15 metros de eslora de cumplir lo dispuesto en el párrafo primero siempre que estos buques faenen exclusivamente en sus aguas territoriales o no pasen nunca más de veinticuatro horas en el mar desde la hora de salida hasta su regreso a puerto.	Hasta el 8 de enero de 2026, los Estados miembros podrán eximir a los buques de menos de 15 metros de eslora de cumplir lo dispuesto en el párrafo primero siempre que estos buques faenen exclusivamente en ***las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de*** sus aguas territoriales o no pasen nunca más de veinticuatro horas en el mar desde la hora de salida hasta su regreso a puerto.

Or. en

Justificación

This provision allows states to exempt vessels that fish exclusively within the territorial sea from VMS control requirements. The rationale behind this is that vessels operating close to the shore on short trips can be exempted from certain control requirements. In some Member

States fishing activities also take place in internal waters closer to the shore, depending on where the baselines of the territorial sea are drawn. In such situations it should be avoided that only vessels operating within the territorial sea are exempt from VMS requirements, while vessels closes to the shoreline are not. The newly proposed wording encompasses both internal waters and the territorial sea.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 20 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión de las exenciones ***que concedan de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009***, así como de los demás medios de control que hayan implantado para el seguimiento de estos buques. La Comisión transmitirá esta información sin demora a la Secretaría de la GFCM.».	Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión de las exenciones, así como de los demás medios de control que hayan implantado para el seguimiento de estos buques. La Comisión transmitirá esta información sin demora a la Secretaría de la GFCM.».

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 23 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 23 bis	Artículo 23 bis
Medidas de gestión de la flota	Medidas de gestión de la flota
Los Estados miembros se asegurarán de que la capacidad total de las flotas, en lo referente al arqueo bruto (GT) ***o el tonelaje de registro bruto (TRB)***, la potencia del motor (kW) y el número de buques (según	Los Estados miembros se asegurarán de que la capacidad total de las flotas ***que faenen con redes de arrastre de fondo y que pesquen activamente poblaciones clave***, en lo referente al arqueo bruto (GT),

consten en el registro nacional correspondiente y en el de la CGPM), no supere la capacidad de la flota de los arrastreros con puertas que pescaron langostinos morunos o gambas rojas del Mediterráneo en el año 2019.	la potencia del motor (kW) y el número de buques (según consten en el registro nacional correspondiente y en el de la CGPM), no supere la capacidad de la flota de los arrastreros con puertas que pescaron langostinos morunos o gambas rojas del Mediterráneo en el año 2019.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/45/2022/7.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 29 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Hasta el 8 de enero de 2026, los Estados miembros podrán eximir a los buques de menos de 15 metros de eslora de cumplir lo dispuesto en el párrafo primero siempre que estos buques faenen exclusivamente en sus aguas territoriales o no pasen nunca más de veinticuatro horas en el mar desde la hora de salida hasta su regreso a puerto. Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión de las exenciones que concedan ***de conformidad con el artículo 9, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009***, así como de los demás medios de supervisión que hayan implantado para el seguimiento de estos buques. La Comisión transmitirá esta información sin demora a la Secretaría de la GFCM.».	Hasta el 8 de enero de 2026, los Estados miembros podrán eximir a los buques de menos de 15 metros de eslora de cumplir lo dispuesto en el párrafo primero siempre que estos buques faenen exclusivamente en ***las aguas en dirección a tierra a partir del límite exterior de*** sus aguas territoriales o no pasen nunca más de veinticuatro horas en el mar desde la hora de salida hasta su regreso a puerto. Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión de las exenciones que concedan, así como de los demás medios de supervisión que hayan implantado para el seguimiento de estos buques. La Comisión transmitirá esta información sin demora a la Secretaría de la GFCM.».

Or. en

Justificación

This provision allows states to exempt vessels that fish exclusively within the territorial sea from VMS (Vessel Monitoring System) control requirements. The rationale behind this is that vessels operating close to the shore on short trips can be exempted from certain control requirements. In some Member States fishing activities also take place in internal waters closer to the shore, depending on where the baselines of the territorial sea are drawn. In such situations it should be avoided that only vessels operating within the territorial sea are exempt from VMS requirements, while vessels closes to the shoreline are not. The newly proposed wording encompasses both internal waters and the territorial sea.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 17
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 30 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán medidas de ordenación pesquera o planes nacionales de gestión, en lo que respecta al ámbito de aplicación de la presente sección, para garantizar que los niveles de explotación ***del*** langostino moruno y ***la*** gamba roja del Mediterráneo alcancen y mantengan el rendimiento máximo sostenible.	1. Los Estados miembros adoptarán medidas de ordenación pesquera o planes nacionales de gestión, en lo que respecta al ámbito de aplicación de la presente sección, para garantizar que los niveles de explotación ***de las poblaciones de*** langostino moruno y gamba roja del Mediterráneo alcancen y mantengan el rendimiento máximo sostenible.

Or. en

Justificación

Recomendaciones CGPM/45/2022/6 y CGPM/46/2023/3.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 22
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 37 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán medidas de ordenación pesquera o planes nacionales de gestión, en lo que respecta al ámbito de aplicación de la presente sección, para garantizar que los niveles de explotación ***del*** langostino moruno y ***la*** gamba roja del Mediterráneo alcancen y mantengan el rendimiento máximo sostenible.	1. Los Estados miembros adoptarán medidas de ordenación pesquera o planes nacionales de gestión, en lo que respecta al ámbito de aplicación de la presente sección, para garantizar que los niveles de explotación ***de las poblaciones de*** langostino moruno y gamba roja del Mediterráneo alcancen y mantengan el rendimiento máximo sostenible.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/45/2022/5.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 23
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 44 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se alcance el umbral de capturas de activación del coral rojo al que se refiere el apartado 4, los Estados miembros vedarán la pesca de coral rojo en la zona en cuestión. El Estado miembro afectado informará de ello inmediatamente a la Comisión. La Comisión informará al respecto, a la mayor brevedad, a la Secretaría de la CGPM.».	3. Cuando se alcance el umbral de capturas de activación del coral rojo al que se refiere el apartado 4, los Estados miembros vedarán la pesca de coral rojo en la zona en cuestión ***como medida de precaución***. El Estado miembro afectado informará de ello inmediatamente a la Comisión. La Comisión informará al respecto, a la mayor brevedad, a la Secretaría de la CGPM.».

Or. en

Justificación

El artículo 1, punto 23, de la propuesta, que modifica el artículo 44, apartado 3, del Reglamento (UE) 2023/2124, debe adaptarse al apartado 22 de la Recomendación GFCM/43/2019/4 de la CGPM para una transposición coherente de la disposición añadiendo las palabras que faltan actualmente: «como medida de precaución».

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 24 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 55

Texto en vigor	*Enmienda*
	(24 bis) El artículo 55 se sustituye por el texto siguiente:
1. ***Durante un período transitorio*** de ***tres años*** (***2020-2022***)***, los Estados miembros podrán participar en la fase piloto del Sistema de Documentación*** de ***Capturas (CDS)***, ***con el*** fin de ***determinar dónde se extrae el*** coral rojo en ***la zona de aplicación de*** la ***CGPM y poner en marcha las siguientes medidas de trazabilidad:***	***«1. Los Estados miembros aplicarán plenamente el Sistema*** de ***Documentación de Capturas*** (***CDS***) ***de coral rojo a más tardar el [fecha de entrada en vigor] a lo largo*** de ***toda la cadena de suministro***, ***a*** fin de ***garantizar la trazabilidad del*** coral rojo ***(Corallium rubrum) capturado*** en ***el mar Mediterráneo y contribuir a*** la ***lucha contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).***
a) todos los desembarques, importaciones, exportaciones y reexportaciones del coral rojo extraído irán acompañados de un certificado CDS validado con arreglo al anexo X y expedido por las autoridades competentes del Estado de abanderamiento;	
b) cada certificado tendrá un número único de identificación de documento. Dicho número será específico del Estado de abanderamiento y se asignará a cada pescador o buque autorizado. Estos certificados no serán transferibles a otro pescador o buque autorizado;	
c) los Estados miembros solo validarán los certificados CDS de extracción de coral rojo cuando se haya determinado que toda la información contenida en ellos es exacta mediante la verificación de los documentos justificativos y de la partida correspondiente.	
2. Los Estados miembros que participen en la fase piloto informarán a	***2. El Sistema de Documentación de Capturas de coral rojo en papel***

la Comisión, y la Comisión informará a su vez a la Secretaría de ***la CGPM, sobre la ejecución*** de la ***fase piloto en el contexto*** de ***un CDS permanente para el coral rojo***.

establecido en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de otros sistemas nacionales de ***trazabilidad vigentes que garanticen el mismo nivel*** de ***control sobre*** la ***trazabilidad de los productos*** de ***coral rojo por parte de los Estados miembros***.

3. El Sistema de Documentación de Capturas de coral rojo en papel se aplica a los primeros desembarques, exportaciones y reexportaciones. El comercio nacional no está incluido en la cadena de validación.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se establece un período de transición de un año, durante el cual el coral rojo almacenado antes del [fecha de entrada en vigor] podrá exportarse o reexportarse sin una sección de captura validada en el certificado de extracción.

5. Con el fin de garantizar un vínculo entre los documentos validados del Sistema de Documentación de Capturas y las partidas de coral rojo a las que se refieren, los Estados miembros podrían establecer un sistema de etiquetado.

6. Cada partida de coral rojo, importada, exportada o reexportada desde su origen, deberá ir acompañada de un certificado validado en virtud del anexo XX o de un documento equivalente, como el certificado de extracción vigente en los Estados miembros exportadores.

7. Cada certificado de extracción tendrá un número único de identificación de documento. Dicho número será específico de los Estados miembros de abanderamiento y se asignará a cada pescador o buque de extracción. Los certificados no serán transferibles a otro pescador o buque de extracción.

8. Los Estados miembros solo validarán los certificados de extracción cuando se haya determinado que toda la información contenida en el Sistema de Documentación de Capturas de coral rojo

es exacta mediante la verificación de los documentos justificativos y de la partida correspondiente.

9. Los Estados miembros informarán a la Secretaría de la CGPM de su Sistema de Documentación de Capturas, así como de los posibles requisitos de marcado e identificación y de trazabilidad y seguimiento de la extracción de coral rojo, que estarán en consonancia con las disposiciones del presente artículo a fin de garantizar eficazmente el cumplimiento del objetivo de trazabilidad.

10. La reexportación de productos importados al amparo de un certificado de extracción de conformidad con el presente artículo se autorizará mediante la validación, por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros desde los que tenga lugar la reexportación, de la sección «reexportación» del certificado de extracción a que se refiere el anexo XX, o de una copia de la misma, en la que los productos pesqueros que vayan a reexportarse se incluyan como parte de los productos importados.

11. Cuando un Estado miembro detecte un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, informará al Estado de abanderamiento y a la Comisión, que lo transmitirá a la Secretaría de la CGPM.

12. Los Estados miembros notificarán a la Secretaría de la CGPM sus autoridades competentes responsables de validar, comprobar y verificar los certificados de extracción, así como los puntos de contacto del Sistema de Documentación de Capturas, el sello de validación y otra información pertinente para la aplicación del Sistema de Documentación de Capturas.

13. Los Estados miembros mantendrán los certificados de extracción

de coral rojo validados en papel durante un período de diez años.

14. Los Estados miembros informarán anualmente a la Secretaría de la CGPM sobre la aplicación del Sistema de Documentación de Capturas de coral rojo en papel para notificar al Comité de Cumplimiento, facilitando información detallada y datos estadísticos sobre, entre otras cosas, las cantidades anuales validadas, las cantidades anuales comercializadas, el número de certificados de extracción validados y cualquier elemento pertinente que se considere que proporciona información sobre la situación actual. Los informes se presentarán a la Secretaría de la CGPM a más tardar 30 días antes de la reunión del Comité de Cumplimiento.»

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R2124)

Justificación

De conformidad con la Recomendación GFCM/46/2023/19.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 29
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 60 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 60 bis	Artículo 60 bis
Medidas de gestión de la flota	Medidas de gestión de la flota
Los Estados miembros se asegurarán de que la capacidad total de las flotas que ***operen dentro del ámbito*** de ***aplicación de la presente sección***, en lo referente al arqueo bruto (GT) ***o el tonelaje de registro bruto (TRB)***, la potencia del motor (kW) y	Los Estados miembros se asegurarán de que la capacidad total de las flotas que ***faenen con redes de arrastre*** de ***fondo y que pesquen activamente poblaciones clave***, en lo referente al arqueo bruto (GT), la potencia del motor (kW) y el número de

el número de buques (según consten en el registro nacional correspondiente y en el de la CGPM), no supere la capacidad de la flota para las pesquerías demersales en el año 2021.».	buques (según consten en el registro nacional correspondiente y en el de la CGPM), no supere***, durante el período de duración del plan de gestión plurianual,*** la capacidad de la flota para las pesquerías demersales en el año 2021.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/45/2022/4.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 33 – letra -a (nueva)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 70 – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
1. Los Estados miembros establecerán una lista de los buques que enarbolan su pabellón y están autorizados a pescar las especies referidas en el artículo 66**.**	***«***1. Los Estados miembros establecerán una lista de los buques que enarbolan su pabellón y están autorizados a pescar las especies referidas en el artículo 66 ***mediante redes de arrastre con puertas, redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo a la pareja y redes de arrastre gemelas con puertas»;***

Or. en

(https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R2124)

Justificación

El artículo 70, apartado 1, del Reglamento (UE) 2023/2124 debe adaptarse al apartado 30 de la Recomendación GFCM/43/2019/5 de la CGPM para aclarar a qué flota se aplica la obligación de elaborar una lista de buques, ya que la redacción actual es imprecisa y permite interpretar que la obligación se aplica a toda la flota. Por lo tanto, las palabras «redes de arrastre con puertas, redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo a la pareja y redes de arrastre gemelas con puertas» deben añadirse al final de la frase que dispone el artículo 70, apartado 1.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 35
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 73

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 73	Artículo 73
Ámbito de aplicación	Ámbito de aplicación
La presente sección se aplica a todas las actividades pesqueras dirigidas a los pelágicos pequeños (el boquerón y la sardina) en las SZG 17 y 18, conforme a lo dispuesto en el anexo I.».	La presente sección se aplica a todas las actividades pesqueras dirigidas a los pelágicos pequeños (el boquerón y la sardina) en las SZG 17 y 18, conforme a lo dispuesto en el anexo I ***mediante redes de cerco con jareta o redes de arrastre pelágico***.».

Or. en

Justificación

El artículo 1, punto 35, de la propuesta, que sustituye al artículo 73 del Reglamento (UE) 2023/2124, debe adaptarse al apartado 1 de la Recomendación GFCM/44/2021/20 de la CGPM para una transposición coherente, añadiendo las palabras que faltan actualmente al final de la frase, con el fin de aclarar la flota específica a la que se aplica la disposición y evitar que se aplique a otras formas de pesca: «mediante redes de cerco con jareta o redes de arrastre pelágico».

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 35 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 74 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	35 bis) En el artículo 74 se suprime el apartado 5.

Or. en

Justificación

In the case of managing small pelagic fish in the Adriatic Sea, a new GFCM Recommendation GFCM/44/2021/20 on a multi-annual management plan for the sustainable exploitation of small pelagic fish stocks in the Adriatic Sea (GSA areas 17 and 18) was adopted at the GFCM annual assembly in November 2021. With the adoption of the new multi-annual management plan, the multi-annual management plan adopted in 2013 by GFCM Recommendation GFCM/37/2013/1 becomes obsolete. Article 74, paragraph 5 of the current Regulation (EU) 2023/2124 includes a measure for managing fishing effort by limiting the number of fishing days (20 days per month and 180 days per year), which was derived from the 2013 multi-annual management plan (GFCM/37/2013/1). Retaining the provision of Article 74, paragraph 5 of Regulation (EU) 2023/2124 would exceed the scope of GFCM Recommendation GFCM/44/2021/20 and impose additional restrictions on Member States, which will not apply to other GFCM contracting parties (e.g. Albania and Montenegro). Therefore, Article 74, paragraph 5 of Regulation 2023/2124 must be deleted.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 74 bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que se faciliten a la ***Comisión*** todos los datos científicos y comerciales que se hayan recogido en un año determinado a más tardar el ***15*** de ***marzo*** del año siguiente.	1. Los Estados miembros velarán por que se faciliten a la ***Secretaría de la CGPM*** todos los datos científicos y comerciales que se hayan recogido en un año determinado a más tardar el ***1*** de ***abril*** del año siguiente. ***Los Estados miembros informarán de ello a la Comisión.***

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/44/2021/20.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36

Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 74 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión enviará a la Secretaría de la CGPM los datos contemplados en el apartado 1 a más tardar el 1 de abril de cada año.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/44/2021/20.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 74 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros designarán puntos de desembarque en los que descargarán a tierra sus capturas los buques que pesquen activamente ***el boquerón y la sardina***. Los Estados miembros especificarán, en relación con cada punto de desembarque designado, los horarios y lugares en los que se permitirán los desembarques y los transbordos.	1. Los Estados miembros designarán puntos de desembarque en los que descargarán a tierra sus capturas los buques que pesquen activamente ***poblaciones clave de pelágicos pequeños en el mar Adriático***. Los Estados miembros especificarán, en relación con cada punto de desembarque designado, los horarios y lugares en los que se permitirán los desembarques y los transbordos.

Or. en

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 74 quater – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Queda prohibido descargar a tierra o transbordar desde buques pesqueros cualquier cantidad de capturas de ***boquerón o sardina*** que se hayan pescado con redes de cerco con jareta o redes de arrastre pelágico en el mar Adriático en cualquier lugar distinto de los puntos de desembarque designados por los Estados miembros.	2. Queda prohibido descargar a tierra o transbordar desde buques pesqueros cualquier cantidad de capturas de ***especies clave de pelágicos pequeños*** que se hayan pescado con redes de cerco con jareta o redes de arrastre pelágico en el mar Adriático en cualquier lugar distinto de los puntos de desembarque designados por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 74 quater – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros ***comunicarán*** a la Comisión, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, cualquier modificación de la lista de los puntos de desembarque designados en los que esté permitido descargar a tierra ***los boquerones y las sardinas***. La Comisión transmitirá dicha información a más tardar el 30 de noviembre de cada año.	3. Los Estados miembros ***transmitirán*** a la Comisión, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, cualquier modificación de la lista de los puntos de desembarque designados en los que esté permitido descargar a tierra ***especies clave de pelágicos pequeños en el mar Adriático***. La Comisión transmitirá dicha información a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

Or. en

Justificación

Para adaptar mejor el texto a la Recomendación GFCM/44/2021/20.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36

Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 74 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros adoptarán medidas de ordenación pesquera o planes nacionales de gestión, en lo que respecta al ámbito de aplicación de la presente sección, para garantizar ***que los niveles*** de ***explotación del boquerón y la sardina alcancen y mantengan el rendimiento máximo sostenible***.	1. Los Estados miembros adoptarán medidas de ordenación pesquera o planes nacionales de gestión, en lo que respecta al ámbito de aplicación de la presente sección, para garantizar ***una conservación adecuada*** de ***las poblaciones de pelágicos pequeños***.

Or. en

Justificación

Para adaptar mejor el texto a la Recomendación GFCM/44/2021/20.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 74 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 15 de abril de cada año, las medidas de ordenación pesquera o los planes nacionales de gestión que hayan adoptado***,*** ***así como cualquier modificación de tales medidas o planes***. La Comisión transmitirá dichas medidas o planes a la Secretaría de la CGPM a más tardar el 30 de abril de cada año.	2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 15 de abril de cada año, ***todas*** las medidas de ordenación pesquera o los planes nacionales de gestión que hayan adoptado ***a escala nacional***. La Comisión transmitirá dichas medidas o planes a la Secretaría de la CGPM a más tardar el 30 de abril de cada año.

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 74 septies – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Durante el período transitorio, los Estados miembros aplicarán vedas espaciales a los buques de más de 12 metros de eslora total durante un período mínimo de nueve meses. Estas vedas cubrirán el 30 % de las aguas territoriales o ***nacionales*** que se consideren importantes para la protección de los juveniles.	3. Durante el período transitorio, los Estados miembros aplicarán vedas espaciales a los buques de más de 12 metros de eslora total durante un período mínimo de nueve meses. Estas vedas cubrirán el 30 % de las aguas territoriales o ***interiores*** que se consideren importantes para la protección de los juveniles.

Or. en

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 –párrafo 1 – punto 36 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 75 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	36 bis) Se inserta al artículo siguiente:
	«Artículo 75 bis
	Programa Internacional Conjunto de Inspección y Vigilancia
	1. Los Estados miembros podrán realizar actividades de inspección y vigilancia, dentro del ámbito de aplicación de la presente sección, en el marco del Programa Internacional Conjunto de Inspección y Vigilancia ("el Programa"), que abarca las aguas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales en las subzonas geográficas de la CGPM 17 y 18 (el mar Adriático), según se definen en el anexo I ("la zona de inspección y vigilancia").

2. Los Estados miembros podrán asignar inspectores y medios de inspección para llevar a cabo inspecciones en el marco del Programa. La Comisión, o un organismo designado por ella, podrá también nombrar inspectores de la Unión para la ejecución del Programa.

3. La Comisión, o un organismo designado por ella, coordinará las actividades de vigilancia e inspección para la Unión y podrá elaborar, en coordinación con los Estados miembros de que se trate, un plan de despliegue conjunto para que la Unión pueda participar en el Programa. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para facilitar la aplicación de tales planes, especialmente en lo que respecta a los recursos humanos y materiales necesarios, así como a los períodos y las áreas geográficas en los que vayan a desplegarse dichos recursos.

4. Los Estados miembros notificarán a la Comisión, o a un organismo designado por ella, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, la lista con el nombre de los inspectores autorizados a realizar la inspección y la vigilancia en la zona indicada en el apartado 1, así como los nombres de los buques y las aeronaves utilizados para la inspección y la vigilancia que pretendan asignar al Programa para el año siguiente. La Comisión, o un organismo designado por ella, transmitirá esa información a la Secretaría de la CGPM, a más tardar el 1 de diciembre de cada año, o a la mayor brevedad antes del inicio de las actividades de inspección.

5. Los inspectores asignados al Programa llevarán consigo un carné de inspector de la CGPM expedido por las autoridades competentes y que tendrá el formato contemplado en el anexo IV.

6. Los buques que desempeñen funciones de abordaje e inspección de

conformidad con el Programa enarbolarán un pabellón o un gallardete especiales, según se describe en el anexo V.

7. Los Estados miembros velarán por que cualquier plataforma de inspección autorizada a enarbolar su pabellón que opere en la zona indicada en el apartado 1 mantenga un contacto seguro, a ser posible diario, con cualquier otra plataforma de inspección que opere en esa zona de aplicación de la CGPM, a fin de intercambiar la información necesaria para coordinar las actividades.

8. Los Estados miembros con presencia de inspección o vigilancia en la zona indicada en el apartado 1 proporcionarán a cada plataforma de inspección, en el momento en que esta entre en la zona, una lista de los avistamientos elaborada de conformidad con el anexo VII, de los abordajes e inspecciones que haya llevado a cabo en el período de los diez días previos, incluidas las fechas, las coordenadas y cualquier otra información pertinente.».

Or. en

Justificación

GFCM/46/2023/18

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo -75 bis bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	36 ter) Entre el artículo 75 y el artículo 76, se inserta el artículo siguiente:

«Artículo -75 bis bis

Realización de inspecciones

1. Los inspectores asignados al Programa deberán:

a) notificar al buque pesquero, antes de subir a bordo, el nombre del buque de inspección;

b) izar, en el buque de inspección y en el buque abordado, el gallardete descrito en el anexo V;

c) limitar cada equipo de inspección a un máximo de tres inspectores.

2. Cuando los inspectores suban a bordo del buque pesquero, presentarán a su capitán el carné descrito en el anexo IV. Las inspecciones se llevarán a cabo en una de las lenguas oficiales de la CGPM y, en la medida de lo posible, en una lengua que hable el capitán del buque pesquero.

3. Los inspectores elaborarán un informe de inspección con el formato que se establece en el anexo VI.

4. Los inspectores firmarán el informe en presencia del capitán del buque, quien tendrá derecho a añadir al informe cualquier observación que crea conveniente, y también lo firmará.

5. Se entregarán copias del informe al capitán del buque y a las autoridades del equipo de inspección, que, a su vez, remitirán copias a las autoridades del Estado de abanderamiento del buque inspeccionado y a la Comisión, o a un organismo designado por ella. La Comisión transmitirá una copia a la Secretaría de la CGPM.

6. El oficial al mando del buque de inspección, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes, determinará el número de integrantes del equipo de inspección y la duración de esta.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/18

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 36 quater (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo -75 bis ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	36 quater) Entre el artículo 75 y el artículo 76, se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo -75 bis ter
	Infracciones
	1. A los efectos del presente artículo, se considerarán infracciones las actividades siguientes:
	a) las actividades mencionadas en el artículo 3, apartado 1, letras a), b), c), e), f), g) y h), del Reglamento (CE) n.º 1005/2008;
	b) interferir con el sistema de seguimiento por satélite; y
	c) faenar sin un SLB.
	2. En caso de que, durante el abordaje y la inspección de un buque pesquero, los inspectores detecten una infracción, las autoridades del Estado miembro de abanderamiento del buque de inspección informarán de inmediato a la Comisión, o un organismo designado por ella, que lo notificarán, a su vez, al Estado de abanderamiento del buque pesquero inspeccionado y a la Secretaría de la CGPM directamente. Asimismo, informarán a cualquier buque de inspección del Estado de abanderamiento del buque pesquero del que se tenga constancia de que se encuentra en las inmediaciones.

3. El Estado miembro de abanderamiento del buque pesquero velará por que este cese toda actividad pesquera si se hubiera constatado una infracción tras haberse inspeccionado el buque. El Estado miembro de abanderamiento requerirá al buque pesquero que se dirija en las 72 horas siguientes a un puerto designado por él, donde se iniciará una investigación.

4. En caso de que se haya detectado una infracción en una inspección, se notificarán a la Comisión, o a un organismo designado por ella, las actuaciones y el seguimiento que haya realizado el Estado miembro de abanderamiento. La Comisión, o un organismo designado por ella, comunicará a la Secretaría de la CGPM las actuaciones y las medidas de seguimiento que se hayan adoptado.

5. Las autoridades de los Estados miembros actuarán con respecto a los informes de inspección mencionados en el artículo 30, apartado 3, a la ficha informativa de avistamiento contemplada en el anexo VII y a las declaraciones resultantes de las inspecciones documentales que realicen los inspectores de modo similar a como actúan en relación con los informes y las declaraciones de inspectores nacionales.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/18

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 39
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 78 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros se asegurarán de que la capacidad total de las flotas, en lo referente al arqueo bruto (GT) ***o el tonelaje de registro bruto (TRB)***, la potencia del motor (kW) y el número de buques (según consten en el registro nacional correspondiente y en el de la CGPM), no supere la capacidad media de la flota para la pesca entre 2018 y 2021.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que la capacidad total de las flotas, en lo referente al arqueo bruto (GT), la potencia del motor (kW) y el número de buques (según consten en el registro nacional correspondiente y en el de la CGPM), no supere la capacidad media de la flota para la pesca entre 2018 y 2021.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/45/2022/3

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 39
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 78 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros adaptarán a las posibilidades de pesca la capacidad total de la flota en el caso de las flotas que pescan besugo con líneas de mano y palangres, en lo referente al arqueo bruto (GT) ***o el tonelaje de registro bruto (TRB)***, la potencia del motor (kW) y el número de buques (según consten en el registro nacional correspondiente y en el de la CGPM).	2. Los Estados miembros adaptarán a las posibilidades de pesca la capacidad total de la flota en el caso de las flotas que pescan besugo con líneas de mano y palangres, en lo referente al arqueo bruto (GT), la potencia del motor (kW) y el número de buques (según consten en el registro nacional correspondiente y en el de la CGPM).

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/45/2022/3

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 40
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 79 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los pescadores o sus representantes podrán presentar la información a la que se refiere el apartado ***4*** hasta una hora antes de la hora estimada de llegada si los caladeros se encuentran a menos de cuatro horas de distancia del puerto de llegada.	4. Los pescadores o sus representantes podrán presentar la información a la que se refiere el apartado ***3*** hasta una hora antes de la hora estimada de llegada si los caladeros se encuentran a menos de cuatro horas de distancia del puerto de llegada.

Or. en

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 40
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 79 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los pescadores o capitanes de buques pesqueros autorizados que faenen activamente dentro del ámbito de aplicación de la presente sección declararán todas las capturas diarias, con independencia del peso vivo de la captura, y registrarán o efectuarán estimaciones de las capturas de esa especie.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El Reglamento (CE) n.º 1224/2009 se aplica a todos los pescadores de la Unión o capitanes de buques pesqueros autorizados, por lo que no es necesario un apartado adicional.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 40
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 79 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Queda prohibido desembarcar o transbordar de buques pesqueros cantidad alguna de besugo capturado en el mar de Alborán fuera de los puntos ***de desembarque*** designados por los Estados miembros.	6. Queda prohibido desembarcar o transbordar de buques pesqueros cantidad alguna de besugo capturado en el mar de Alborán fuera de los puntos designados por los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 40
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 79 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. No obstante lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, a más tardar el ***1 de enero de 2024***, todos los buques autorizados con arreglo al presente capítulo cuya eslora total sea superior a 10 metros estarán equipados con un sistema de localización de buques (SLB) o cualquier otro sistema de geolocalización que permita a las autoridades de control seguir su actividad en todo momento durante las mareas.».	10. No obstante lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, a más tardar el ***[fecha de entrada en vigor]***, todos los buques autorizados con arreglo al presente capítulo cuya eslora total sea superior a 10 metros estarán equipados con un sistema de localización de buques (SLB) o cualquier otro sistema de geolocalización que permita a las autoridades de control seguir su actividad en todo momento durante las mareas.».

Or. en

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 42 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 81

Texto en vigor	*Enmienda*
	42 bis) El artículo 81 se sustituye por el texto siguiente:
Artículo 81	«Artículo 81
Ámbito de aplicación	Ámbito de aplicación
El presente capítulo se aplica a ***todas*** las actividades ***pesqueras comerciales*** dirigidas a la lampuga (*Coryphaena hippurus*) ***con dispositivos de concentración de peces (***DCP***) en todo el mar Mediterráneo (SZG 1 a 27)***.	El presente capítulo se aplica a las actividades ***de pesca pelágica en el Mediterráneo (subzonas geográficas 1 a 27)*** dirigidas a la lampuga (*Coryphaena hippurus*) ***mediante*** DCP ***y pesca recreativa***.».

Or. en

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023R2124

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/14

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 42 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 83

Texto en vigor	*Enmienda*
	42 ter) El artículo 83 se sustituye por el texto siguiente:
Los Estados miembros ***que estén considerando empezar a pescar lampuga utilizando DCP presentarán a la Comisión sus medidas nacionales una vez adoptadas, y la Comisión las transmitirá sin demora a la Secretaría de*** la CGPM.	***«Durante el período transitorio, los Estados miembros garantizarán que se establezca un límite de capturas sobre la base de los desembarques notificados a*** la CGPM ***como sigue: i) sobre la base de la media de los desembarques de dos años cualesquiera durante el período***

2018-2022, o ii) sobre la base de los desembarques de 2022.».

Or. en

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023R2124

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/14

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 42 quater (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 84 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	42 ter) En el artículo 84, se inserta el apartado siguiente:
	«2 bis. Los Estados miembros presentarán sus datos nacionales (tal como se especifica en el anexo XXV) a la Secretaría de la CGPM a más tardar el 31 de julio de cada año civil.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/14

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 42 quinquies (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 85

Texto en vigor	*Enmienda*
	42 quinquies) El artículo 85 se sustituye por el texto siguiente:

Los Estados miembros ***que pesquen*** lampuga ***utilizando DCP y que carezcan de medidas nacionales de gestión*** adoptarán medidas nacionales de gestión ***que incluyan, como mínimo, el conjunto de medidas que contenga los elementos que figuran en el anexo IX.***	***«1. A fin de garantizar una conservación adecuada de la*** lampuga***,*** los Estados miembros adoptarán medidas de gestión de la pesca ***o planes nacionales de gestión en las SZG 1 a 27.***
	2. Los Estados miembros notificarán a la Secretaría de la CGPM las medidas de gestión o los planes de gestión adoptados a nivel nacional. Si procede, en caso de que se modifiquen estas medidas, los Estados miembros comunicarán dichas modificaciones a más tardar el 30 de abril del año siguiente.».

Or. en

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023R2124

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/14

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 43 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 86 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	43 bis) En el artículo 86, se inserta el apartado siguiente:
	«-1. Los Estados miembros velarán por que, durante el período de vigencia de la recomendación, la capacidad total de las flotas que faenen con DCP y que pesquen activamente la población clave no supere —en términos de arqueo bruto (GT), potencia del motor (kW) y número de buques registrados tanto en los registros nacionales como en los de la CGPM— la capacidad de la flota de lampuga en las pesquerías de DCP en el año 2019.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/14

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 44 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 88 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	44 bis) En el artículo 88, se inserta el apartado siguiente:
	«3 bis. A partir del primer día de la temporada de pesca con DCP de 2027, los DCP deben construirse exclusivamente con materiales biodegradables para garantizar que los DCP perdidos no sigan contribuyendo a la contaminación marina por plásticos.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/14

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 45
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 88 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. ***Sin perjuicio de otras disposiciones más rigurosas establecidas en el artículo 14, apartado 7, y en el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009,*** en caso de pérdida o imposibilidad de halar un DCP, los	6. En caso de pérdida o imposibilidad de halar un DCP, los pescadores o los capitanes de buques pesqueros registrarán la fecha de este incidente y la última posición que conozcan. Los buques pesqueros que pesquen lampuga anotarán y

pescadores o los capitanes de buques pesqueros registrarán la fecha de este incidente y la última posición que conozcan. Los buques pesqueros que pesquen lampuga anotarán y notificarán la última posición registrada del DCP perdido, así como la fecha en que se registró, su número de identificación y cualquier información que permita identificar a su propietario.».	notificarán la última posición registrada del DCP perdido, así como la fecha en que se registró, su número de identificación y cualquier información que permita identificar a su propietario.».

Or. en

Justificación

Los DCP no se consideran artes de pesca en el artículo 14, apartado 7, y el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. Los artículos 14 (7) y el artículo 48 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 solo se refieren a los artes de pesca perdidos.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 45 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 89

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	45 bis) En el artículo 89 se añaden los apartados siguientes:
	«3. Los Estados miembros velarán por que todos los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y pesquen lampuga registren sus actividades pesqueras con DCP.
	4. En caso de pérdida de un DCP, los Estados miembros velarán por que los buques que enarbolen su pabellón anoten y notifiquen la última posición registrada del DCP que se haya perdido, así como la fecha en que se registró, su número de identificación y cualquier información que permita identificar a su propietario.

5. A más tardar en 2032, la CGPM adoptará normas de aplicación para la identificación y el marcado de los DCP.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/14

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 45 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 89 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	45 ter) En el título II, capítulo VII, se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 89 bis
	Medidas específicas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
	1. Cada Estado miembro velará por que se establezcan mecanismos adecuados para la inscripción de cada buque pesquero en un registro nacional de la flota para el registro de las capturas y del esfuerzo pesquero del buque mediante el cuaderno diario de pesca y para el seguimiento de las actividades pesqueras y los desembarques del buque a través de estudios y muestreos de las capturas y el esfuerzo pesquero, de conformidad con las normas establecidas por cada Estado miembro.
	2. Cada Estado miembro designará puntos de desembarque en los que descargarán a tierra sus capturas los buques que pesquen activamente poblaciones clave en el mar Mediterráneo.

3. Para cada puerto designado, los Estados miembros correspondientes especificarán los horarios y lugares en los que se permitirán los desembarques y transbordos.

4. Los Estados miembros llevarán a cabo inspecciones sobre la base de un análisis de riesgos. Queda prohibido descargar a tierra o transbordar desde buques pesqueros cualquier cantidad de lampuga capturada en el mar Mediterráneo fuera de los puertos designados por los Estados miembros.

5. Los Estados miembros transmitirán a la Secretaría de la CGPM, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, cualquier modificación de la lista de los puntos de desembarque designados en los que puedan descargarse a tierra las poblaciones clave capturadas en el mar Mediterráneo.

6. Los Estados miembros Partes se comprometerán a cooperar en la lucha contra las actividades de pesca INDNR, en particular compartiendo y recopilando información para luchar contra las actividades ilegales.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/14

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 45 quater (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 89 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	45 ter) En el título II, capítulo VII, se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 89 ter

Programa Internacional Conjunto de Inspección y Vigilancia

1. Los Estados miembros podrán realizar actividades de inspección y vigilancia, dentro del ámbito de aplicación de la presente sección, en el marco del Programa Internacional Conjunto de Inspección y Vigilancia ("el Programa"), que abarca las aguas situadas fuera de las jurisdicciones nacionales en las subzonas geográficas de la CGPM 1 a 27 (el mar Mediterráneo), según se definen en el anexo I ("la zona de inspección y vigilancia").

2. Los Estados miembros podrán asignar inspectores y medios de inspección para llevar a cabo inspecciones en el marco del Programa. La Comisión, o un organismo designado por ella, podrá también nombrar inspectores de la Unión para la ejecución del Programa.

3. La Comisión, o un organismo designado por ella, coordinará las actividades de vigilancia e inspección para la Unión y podrá elaborar, en coordinación con los Estados miembros de que se trate, un plan de despliegue conjunto para que la Unión pueda participar en el Programa. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para facilitar la aplicación de tales planes, especialmente en lo que respecta a los recursos humanos y materiales necesarios, así como a los períodos y las áreas geográficas en los que vayan a desplegarse dichos recursos.

4. Los Estados miembros notificarán a la Comisión, o a un organismo designado por ella, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, la lista con el nombre de los inspectores autorizados a realizar la inspección y la vigilancia en la zona indicada en el apartado 1, así como los nombres de los buques y las aeronaves utilizados para la inspección y la

vigilancia que pretendan asignar al Programa para el año siguiente. La Comisión, o un organismo designado por ella, transmitirá esa información a la Secretaría de la CGPM, a más tardar el 1 de diciembre de cada año, o a la mayor brevedad antes del inicio de las actividades de inspección.

5. Los inspectores asignados al Programa llevarán consigo un carné de inspector de la CGPM expedido por las autoridades competentes y que tendrá el formato contemplado en el anexo IV.

6. Los buques que desempeñen funciones de abordaje e inspección de conformidad con el Programa enarbolarán un pabellón o un gallardete especiales, según se describe en el anexo V.

7. Los Estados miembros velarán por que cualquier plataforma de inspección autorizada a enarbolar su pabellón que opere en la zona indicada en el apartado 1 mantenga un contacto seguro, a ser posible diario, con cualquier otra plataforma de inspección que opere en esa zona de aplicación de la CGPM, a fin de intercambiar la información necesaria para coordinar las actividades.

8. Los Estados miembros con presencia de inspección o vigilancia en la zona indicada en el apartado 1 proporcionarán a cada plataforma de inspección, en el momento en que esta entre en la zona, una lista de los avistamientos elaborada de conformidad con el anexo VII, de los abordajes e inspecciones que haya llevado a cabo en el período de los diez días previos, incluidas las fechas, las coordenadas y cualquier otra información pertinente.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/17

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 45 quinquies (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 89 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	45 quinquies) En el título II, capítulo VII, se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 89 quater
	Realización de inspecciones
	1. Los inspectores asignados al Programa deberán: a) notificar al buque pesquero, antes de subir a bordo, el nombre del buque de inspección; b) izar, en el buque de inspección y en el buque abordado, el gallardete descrito en el anexo V; c) limitar cada equipo de inspección a un máximo de tres inspectores.
	2. Cuando los inspectores suban a bordo del buque pesquero, presentarán a su capitán el carné descrito en el anexo IV. Las inspecciones se llevarán a cabo en una de las lenguas oficiales de la CGPM y, en la medida de lo posible, en una lengua que hable el capitán del buque pesquero.
	3. Los inspectores elaborarán un informe de inspección con el formato que se establece en el anexo VI.
	4. Los inspectores firmarán el informe en presencia del capitán del buque, quien tendrá derecho a añadir al informe cualquier observación que crea conveniente, y también lo firmará.
	5. Se entregarán copias del informe al capitán del buque y a las autoridades del equipo de inspección, que, a su vez, remitirán copias a las autoridades del Estado de abanderamiento del buque inspeccionado y a la Comisión, o a un

organismo designado por ella. La Comisión transmitirá una copia a la Secretaría de la CGPM.

6. El oficial al mando del buque de inspección, teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes, determinará el número de integrantes del equipo de inspección y la duración de esta.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/17

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 45 sexies (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 89 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	45 sexies) En el título II, capítulo VII, se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 89 quinquies
	Infracciones
	1. A los efectos del presente artículo, se considerarán infracciones las actividades siguientes:
	a) las actividades mencionadas en el artículo 3, apartado 1, letras a), b), c), e), f), g) y h), del Reglamento (CE) n.º 1005/2008;
	b) interferir con el sistema de seguimiento por satélite; y
	c) faenar sin un SLB.
	2. En caso de que, durante el abordaje y la inspección de un buque pesquero, los inspectores detecten una infracción, las autoridades del Estado miembro de abanderamiento del buque de inspección informarán de inmediato a la

Comisión, o un organismo designado por ella, que lo notificarán, a su vez, al Estado de abanderamiento del buque pesquero inspeccionado y a la Secretaría de la CGPM directamente. Asimismo, informarán a cualquier buque de inspección del Estado de abanderamiento del buque pesquero del que se tenga constancia de que se encuentra en las inmediaciones.

3. El Estado miembro de abanderamiento del buque pesquero velará por que este cese toda actividad pesquera si se hubiera constatado una infracción tras haberse inspeccionado el buque. El Estado miembro de abanderamiento requerirá al buque pesquero que se dirija en las 72 horas siguientes a un puerto designado por él, donde se iniciará una investigación.

4. En caso de que se haya detectado una infracción en una inspección, se notificarán a la Comisión, o a un organismo designado por ella, las actuaciones y el seguimiento que haya realizado el Estado miembro de abanderamiento. La Comisión, o un organismo designado por ella, comunicará a la Secretaría de la CGPM las actuaciones y las medidas de seguimiento que se hayan adoptado.

5. Las autoridades de los Estados miembros actuarán con respecto a los informes de inspección mencionados en el artículo 30, apartado 3, a la ficha informativa de avistamiento contemplada en el anexo VII y a las declaraciones resultantes de las inspecciones documentales que realicen los inspectores de modo similar a como actúan en relación con los informes y las declaraciones de inspectores nacionales.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/17

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 47
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 94 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 94 bis	Artículo 94 bis
Certificado de captura de rodaballo	Certificado de captura de rodaballo
1. Los Estados miembros ***expedirán un certificado de captura de la CGPM para identificar el origen de las capturas de rodaballo en la SZG 29 en todas las fases de*** la cadena de suministro. ***Este documento se utilizará para certificar que dichas capturas se han realizado de conformidad con las medidas de conservación y gestión establecidas en el título II, capítulo VIII.***	1. Los Estados miembros ***aplicarán plenamente, a más tardar el [fecha de entrada en vigor], el Sistema de Documentación de Capturas (SDC) de rodaballo a lo largo de toda*** la cadena de suministro***, a fin de garantizar la trazabilidad del rodaballo capturado en el mar Negro y contribuir a la lucha contra las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).***
2. ***Todos los desembarques, importaciones, exportaciones y reexportaciones de rodaballo irán acompañados de un certificado de captura válido de la CGPM que hayan expedido las autoridades competentes*** de los Estados miembros.	2. ***El Sistema de Documentación de Capturas de rodaballo en papel establecido en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio de otros sistemas nacionales de trazabilidad vigentes que garanticen el mismo nivel de control sobre la trazabilidad del rodaballo por parte*** de los Estados miembros ***e incluirá la información detallada en el anexo XXIV.***
3. Cada certificado de captura tendrá un número único de identificación de documento. ***Este número, que será específico del Estado miembro de abanderamiento, se asignará a cada buque pesquero autorizado a pescar rodaballo. El certificado de captura no podrá transferirse a ningún otro buque pesquero.***	3. ***El Sistema de Documentación de Capturas de rodaballo en papel se aplica a los primeros desembarques, exportaciones y reexportaciones. El comercio nacional no está incluido en la cadena de validación.***

4. ***Las autoridades competentes del Estado miembro de abanderamiento en cuestión solo validarán los certificados de captura de rodaballo una vez que hayan comprobado, tras haber verificado los justificantes y la partida correspondiente, la exactitud de toda la información recogida en*** los certificados.».

4. Cada certificado de captura tendrá un número único de identificación de documento. ***Dicho número será específico de los Estados miembros de abanderamiento y se asignará a cada buque pesquero.*** Los certificados ***de captura no podrá transferirse a ningún otro buque pesquero***.

5. Los Estados miembros solo validarán los certificados de pesca cuando se haya determinado que toda la información contenida en el Sistema de Documentación de Capturas de rodaballo es exacta mediante la verificación de los documentos justificativos y de la partida correspondiente.

6. Los Estados miembros informarán a la Secretaría de la CGPM de su Sistema de Documentación de Capturas, así como de los posibles requisitos de marcado e identificación y de trazabilidad y seguimiento del rodaballo, que estarán en consonancia con las disposiciones del presente artículo a fin de garantizar eficazmente el cumplimiento del objetivo de trazabilidad. Esta información se notificará a la Secretaría de la CGPM.

7. Los Estados miembros notificarán a la Secretaría de la CGPM sus autoridades competentes responsables de validar, comprobar y verificar los certificados de captura, así como los puntos de contacto del Sistema de Documentación de Capturas, el sello de validación y otra información pertinente para la aplicación del Sistema de Documentación de Capturas.

8. Los Estados miembros mantendrán los certificados de captura de rodaballo validados en papel durante un período de cinco años.

9. Los Estados miembros informarán anualmente a la Secretaría de la CGPM sobre la aplicación del Sistema de Documentación de Capturas de rodaballo en papel para notificar al Comité de Cumplimiento, facilitando información

	detallada y datos estadísticos sobre, entre otras cosas, las cantidades anuales validadas, las cantidades anuales comercializadas, el número de certificados de extracción validados y cualquier elemento pertinente que se considere que proporciona información sobre la situación actual. Los informes se presentarán a la Secretaría de la CGPM a más tardar treinta días antes de la reunión del Comité de Cumplimiento.

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/20

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 48
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 96 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros mantendrán la capacidad de la flota pesquera o el esfuerzo pesquero en los niveles ***establecidos para*** los años 2015 a 2021 en lo referente a la explotación de la mielga en el mar Negro.	Los Estados miembros mantendrán la capacidad de la flota pesquera o el esfuerzo pesquero en los niveles ***autorizados y desarrollados durante*** los años 2015 a 2021 en lo referente a la explotación de la mielga en el mar Negro.

Or. en

Justificación

Recomendaciones GFCM//44/2021/10 y GFCM/47/2024/10

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 48
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 96 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros velarán por que se adopte cualquier medida añadida que mejore la recogida de datos a efectos del seguimiento científico ***de las especies*** de mielga.	3. Los Estados miembros velarán por que se adopte cualquier medida añadida que mejore la recogida de datos a efectos del seguimiento científico de ***la*** mielga.

Or. en

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 49 – letra b
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 98 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros ***garantizarán un elevado grado de protección frente a las actividades pesqueras*** de las especies de elasmobranquios que figuran en ***los anexos*** II ***y III*** del Protocolo ***sobre*** las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.».	1. Los Estados miembros ***fomentarán nuevas medidas para mejorar el estado de conservación*** de las especies de elasmobranquios que figuran en ***el anexo*** II del Protocolo ***y para mitigar o eliminar, cuando sea posible, el riesgo de capturas accidentales en las operaciones de pesca o la mortalidad asociada en lo que respecta a*** las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/44/2021/16

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 49 – letra b
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 98 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros informarán a la Comisión, a más tardar el 15 de abril de 2026, sobre al menos una actividad por especie o género enumerado en el anexo XVII, que esté presente en ***la subzona geográfica*** en ***la*** que se lleven a cabo actividades pesqueras, o bien de un mínimo de cinco actuaciones específicas por cada especie en total, a fin de mejorar el estado de conservación de los elasmobranquios, mitigar o, en la medida de lo posible, eliminar el riesgo de capturas accidentales de elasmobranquios en las operaciones de pesca y de la mortalidad vinculada. La Comisión remitirá esta información a la Secretaría de la CGPM a más tardar el 30 de abril de 2026.	4. Los Estados miembros informarán a la Comisión, a más tardar el 15 de abril de 2026, sobre al menos una actividad por especie o género enumerado en el anexo XVII, que esté presente en ***las SZG 1 a 27*** en ***las*** que se lleven a cabo actividades pesqueras, o bien de un mínimo de cinco actuaciones específicas por cada especie en total, a fin de mejorar el estado de conservación de los elasmobranquios, mitigar o, en la medida de lo posible, eliminar el riesgo de capturas accidentales de elasmobranquios en las operaciones de pesca y de la mortalidad vinculada. La Comisión remitirá esta información a la Secretaría de la CGPM a más tardar el 30 de abril de 2026.

Or. en

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 49 – letra b
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 98 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros exigirán que los buques pesqueros que capturen especies de tiburones como capturas accesorias o accidentales limiten las capturas accesorias de los tiburones enumerados en el anexo III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo a un porcentaje máximo de las capturas totales en peso por marea o a un máximo de tres ejemplares.».	5. Los Estados miembros exigirán que los buques pesqueros que capturen especies de tiburones ***en las SZG 1 a 27*** como capturas accesorias o accidentales limiten las capturas accesorias de los tiburones enumerados en el anexo III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo a un porcentaje máximo de las capturas totales en peso por marea o a un máximo de tres ejemplares.».

Or. en

Justificación

Modificaciones lingüísticas

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 50
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 102 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) En el artículo 102, se añade el apartado siguiente:	***suprimido***
3. En las zonas geográficas del mar Mediterráneo (SZG 1 a 27) en las que, en opinión del CAC, tienen lugar las capturas accesorias de las especies de aves marinas enumeradas en el anexo II del Protocolo ZEP/DB del Convenio de Barcelona (principalmente cuando se capturan las aves marinas accidentalmente durante las operaciones de pesca), se aplicarán las medidas siguientes:	
a) Los Estados miembros recopilarán datos para caracterizar plenamente las capturas accesorias de aves marinas en las pesquerías, incluidas las capturas accidentales de la pardela balear, en grave peligro de extinción. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la información a la que se hace referencia en el anexo XXII a más tardar el 15 de abril de cada año. La Comisión remitirá esta información a la Secretaría de la CGPM a más tardar el 30 de abril de cada año.	
b) Los Estados miembros evaluarán, a más tardar en 2024, la eficacia de al menos dos medidas transitorias de mitigación de las enumeradas en el anexo XVIII para mejorar el estado de conservación de las especies de aves marinas, así como reducir y, cuando sea	

posible, eliminar el riesgo de capturas accidentales de aves marinas en las operaciones de pesca y la mortalidad asociada.».

Or. en

Justificación

La Recomendación GFCM/44/2021/13 fue derogada por la Recomendación GFCM/46/2023/22.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 51
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 103 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A más tardar ***en*** 2026, los Estados miembros notificarán a la Comisión al menos dos de las medidas de mitigación que hayan adoptado con arreglo a los puntos 1 y 2. A este respecto, deberán tenerse en cuenta las zonas y flotas con mayores riesgos de interacción.	3. A más tardar ***el 31 de diciembre de*** 2026, los Estados miembros notificarán a la Comisión al menos dos de las medidas de mitigación que hayan adoptado con arreglo a los puntos 1 y 2. A este respecto, deberán tenerse en cuenta las zonas y flotas con mayores riesgos de interacción.

Or. en

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 52
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 105 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) umbrales máximos potenciales de capturas accesorias;	d) ***aplicación de*** umbrales máximos potenciales de capturas accesorias;

Or. en

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 52
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 105 bis – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) utilización de dispositivos acústicos ahuyentadores;	e) utilización de dispositivos acústicos ahuyentadores; ***y***

Or. en

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 52
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 105 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se ***insta*** también a los Estados miembros a facilitar la aplicación de medidas destinadas a evitar que los animales se enreden durante la actividad de depredación y a reducir la mortalidad posterior a la liberación, mediante unas directrices y una formación adecuadas.	2. Se ***invita*** también a los Estados miembros a facilitar la aplicación de medidas destinadas a evitar que los animales se enreden durante la actividad de depredación y a reducir la mortalidad posterior a la liberación, mediante unas directrices y una formación adecuadas.

Or. en

Justificación

Para adaptar mejor el texto a la Recomendación GFCM/44/2021/15.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 53 – letra b
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 106 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los casos de captura accidental, liberación o descarte de las especies de tiburones enumeradas en el anexo II o en el anexo III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (Protocolo ZEP/DB);».	e) los casos de captura accidental, liberación o descarte ***en las SZG 1 a 27*** de las especies de tiburones enumeradas en el anexo II o en el anexo III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (Protocolo ZEP/DB);».

Or. en

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 53 – letra c
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 106 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) los casos de capturas accidentales de elasmobranquios.».	f) los casos de capturas accidentales de elasmobranquios ***en las SZG 1 a 27***.».

Or. en

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 54
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 106 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los buques pesqueros autorizados a faenar en ***una zona B*** estarán equipados con un seguimiento electrónico remoto que utilice una frecuencia más alta de transmisión de datos, así como un cuaderno diario de pesca electrónico en buen estado de funcionamiento o un documento equivalente, y los artes de pesca a bordo o	2. Los buques pesqueros autorizados a faenar en ***la parte D, punto 2 del anexo XI*** estarán equipados con un seguimiento electrónico remoto que utilice una frecuencia más alta de transmisión de datos, así como un cuaderno diario de pesca electrónico en buen estado de funcionamiento o un documento

en uso deberán estar debidamente identificados, numerados y marcados antes del inicio de cualquier operación de pesca o navegación dentro de la zona restringida de pesca. Cuando un buque pesquero entre en cualquier parte de una zona restringida de pesca, los sistemas de localización de buques (SLB o sistemas de identificación automática) transmitirán datos con una frecuencia de, en la medida de lo posible, una vez al menos cada treinta minutos.	equivalente, y los artes de pesca a bordo o en uso deberán estar debidamente identificados, numerados y marcados antes del inicio de cualquier operación de pesca o navegación dentro de la zona restringida de pesca. Cuando un buque pesquero entre en cualquier parte de una zona restringida de pesca, los sistemas de localización de buques (SLB o sistemas de identificación automática) transmitirán datos con una frecuencia de, en la medida de lo posible, una vez al menos cada treinta minutos.

Or. en

Justificación

Corrección del error de referencia cometido por la Comisión.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 54
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 106 quinquies – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros enviarán a la Comisión, a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas de gestión que hayan adoptado en las ZPR. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que completen el presente Reglamento de conformidad con el artículo 140 del presente Reglamento ***y el artículo 18, apartados 1 a 6, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013***, en relación con el contenido del informe, que se acordará en la CGPM.	4. Los Estados miembros enviarán a la Comisión, a más tardar el 15 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas de gestión que hayan adoptado en las ZPR. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que completen el presente Reglamento de conformidad con el artículo 140 del presente Reglamento, en relación con el contenido del informe, que se acordará en la CGPM.

Or. en

Justificación

Regionalización

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 54
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 106 quinquies – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los informes regulados en el apartado ***2*** recogerán lo siguiente:	5. Los informes regulados en el apartado ***4*** recogerán lo siguiente:

Or. en

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 54
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 106 quinquies – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los resultados de los programas de inspección, incluido al menos el número de infracciones detectadas, el tipo de infracción y las sanciones que se hayan aplicado;	c) los resultados de los programas de inspección, incluido al menos el número de infracciones detectadas ***y cometidas fuera de los ámbitos de soberanía de los Estados miembros***, el tipo de infracción y las sanciones que se hayan aplicado;

Or. en

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 55
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 107

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En la parte oriental del golfo de León se establece una zona restringida de pesca, limitada por las líneas que unen las	1. ***Se establece una zona restringida de pesca*** en la parte oriental del golfo de León ***(subzona geográfica 7) con el fin de***

coordenadas geográficas establecidas en la parte A del anexo XI.

2. ***En la parte A de la zona 1, quedan prohibidas las actividades de pesca recreativa y se prohíben también los buques pesqueros profesionales dirigidos a la pesca de poblaciones demersales que utilicen redes de arrastre, palangres de fondo y semipelágicos o redes de fondo.***

3. Se prohibirán las actividades pesqueras dirigidas a poblaciones demersales que utilicen redes de arrastre, palangres de fondo y semipelágicos o redes de fondo en la parte A de la zona 2 del 1 de noviembre al 30 de abril de cada año.».

reforzar la protección de la población reproductora y los hábitats sensibles de aguas profundas.

2. ***La ZRP con arreglo al apartado 1 se dividirá en las zonas A y B y estará limitada por las líneas que unen las coordenadas geográficas definidas en el anexo XI, parte A.***

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/1.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 55 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 107 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	55 bis) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 107 bis
	Gestión y seguimiento de la capacidad pesquera y del esfuerzo pesquero
	1. Con el fin de contribuir a la protección de los ecosistemas marinos vulnerables y los hábitats esenciales de los peces de las poblaciones demersales, como la merluza europea (Merluccius merluccius), quedan prohibidos en la zona A los buques pesqueros profesionales dirigidos a la pesca de

poblaciones demersales que utilicen redes de arrastre, palangres de fondo y semipelágicos o redes de fondo.

2. Queda prohibida toda actividad de pesca recreativa en la zona A.

3. Se prohibirán las actividades pesqueras dirigidas a poblaciones demersales que utilicen redes de arrastre, palangres de fondo y semipelágicos o redes de fondo en la zona B del 1 de noviembre al 30 de abril de cada año.

4. Queda prohibida toda actividad de pesca recreativa en la zona B.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/1.

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 56
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 108

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Tratándose de poblaciones demersales, el esfuerzo pesquero (días de mar) ***de*** los buques que utilicen redes de arrastre, palangres de fondo ***y*** semipelágicos o redes de fondo ***en la zona restringida de pesca contemplada en el artículo 107*** no superará el nivel del esfuerzo pesquero ***que aplicara cada Estado miembro en 2008*** en ***dicha zona***.	El esfuerzo pesquero ***anual*** (días de mar) ***ejercido sobre las poblaciones demersales por*** los buques ***autorizados a faenar en la ZRP*** que utilicen redes de arrastre, palangres de fondo ***o*** semipelágicos o redes de fondo no superará el nivel del esfuerzo pesquero ***ejercido durante el período de referencia (fijado en los años 2015-2017).***
2. Los Estados miembros no transferirán esfuerzos pesqueros entre buques autorizados a faenar en la ZRP que tengan artes diferentes.».	

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/1.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 56 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 110 – apartado 3

Texto en vigor	*Enmienda*
	56 bis) En el artículo 110, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 16 de febrero de 2012, el Derecho nacional vigente a 31 de diciembre de 2008 relativa a los siguientes aspectos:	***«3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 16 de febrero de 2012, el Derecho nacional vigente a 31 de diciembre de 2008 relativa a los siguientes aspectos:***
a) ***el número máximo*** de ***horas por día que se permite a un buque faenar***;	a) ***la duración máxima*** de ***la actividad pesquera diaria***;
b) el número máximo de días ***por semana que se permite a un buque permanecer en el*** mar ***y estar ausente del puerto,*** y	b) el número máximo de días ***de*** mar***;*** y
c) las horas obligatorias de salida y regreso ***de los buques pesqueros*** al puerto de registro.	c) las horas ***legalmente*** obligatorias de salida y regreso al puerto de registro.***».***

Or. en

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023R2124

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/1.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 56 ter (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 110 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	56 ter) En el artículo 110, se añade el apartado siguiente:
	«3 bis. Los Estados miembros no transferirán esfuerzos pesqueros entre buques autorizados a faenar en la ZRP que utilicen artes diferentes.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/1.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 56 quater (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 110 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	56 quater) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 110 bis
	Seguimiento científico
	Los Estados miembros se asegurarán de lo siguiente:
	1. Que se elabore un plan de seguimiento científico para la ZRP.
	2. Que los resultados del plan de seguimiento de la ZRP se notifiquen y debatan periódicamente en los órganos subsidiarios pertinentes del Comité Consultivo Científico sobre Pesquerías. El Comité Consultivo Científico sobre Pesquerías evaluará periódicamente el plan de seguimiento y su eficacia.
	3. Que la información sobre todos los buques autorizados a faenar en la zona B de la ZRP sea registrada por los Estados

miembros (tal y como figura en el anexo VIII) y se ponga a disposición del público en el sitio web de la CGPM de manera coherente con la política y los procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos de la CGPM.

4. Que la información sobre las actividades pesqueras, las capturas de especies clave, las capturas accidentales, la liberación o los descartes de las especies sensibles enumeradas en el anexo II o en el anexo III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (Protocolo ZEP/DB) del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo sea registrada por el armador en el cuaderno diario de pesca electrónico o en un documento equivalente, de conformidad con las normas internacionales y los requisitos de notificación de datos de las recomendaciones pertinentes de la CGPM.

5. Que dicha información se comunique a las autoridades nacionales para que la notifiquen a la Secretaría de la CGPM, de conformidad con el manual del Marco de Referencia para la Recogida de Datos (DCRF).

6. Que se adopte cualquier otra medida adicional, por ejemplo una cobertura del 5 % de observadores a bordo o el seguimiento electrónico remoto, para igualar las condiciones de competencia entre todos los buques, a fin de mejorar la recogida de datos con vistas al seguimiento científico de especies clave.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/1.

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 56 quinquies (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 110 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	56 quinquies) Se inserta el artículo siguiente:
	«Artículo 110 ter
	Medidas de control y observancia
	1. Los Estados miembros llevarán un registro de los buques autorizados a faenar en la ZRP.
	2. A más tardar el [fecha de entrada en vigor], los Estados miembros comunicarán a la Secretaría de la CGPM, a través de la plataforma en línea del Marco de Referencia para la Recogida de Datos (DCRF), la lista de los buques que enarbolen su pabellón autorizados a faenar en la ZRP. La lista recogerá, con respecto a cada buque, la información a la que se refiere el anexo VIII.
	3. Los Estados miembros enviarán a la CGPM, a más tardar el 31 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas de gestión que hayan adoptado en las ZRP. A fin de facilitar un enfoque común en toda la zona de aplicación de la CGPM, este informe se elaborará de conformidad con las directrices comunes elaboradas por la Secretaría de la CGPM. El informe se publicará en el sitio web de la CGPM en un plazo de dos meses a partir de su recepción, de manera coherente con la política y los procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos de la CGPM.
	4. Los Estados miembros comunicarán a la Secretaría de la CGPM,

a más tardar el [fecha de entrada en vigor], las condiciones legales, vigentes el 31 de diciembre de 2023, relativas a la duración máxima de un día de pesca.

5. Los Estados miembros velarán por que los buques pesqueros que faenen en la ZRP cumplan las obligaciones previstas en los puntos 1 y 2.

6. Los buques pesqueros profesionales de más de 12 m que transiten por la ZRP llevarán a bordo un transpondedor operativo para sistemas de localización de buques (SLB) o sistemas de identificación automática que muestren una mayor transmisión de datos, y todos los artes de pesca deberán estar amarrados y estibados durante todo el período de tránsito. Los buques pesqueros profesionales de conformidad con la recomendación de la CGPM seguirán un rumbo directo a una velocidad constante no inferior a 6 nudos, excepto en caso de fuerza mayor o condiciones adversas. En tales casos, el capitán del buque informará de inmediato al centro de seguimiento de pesca del Estado de abanderamiento del buque a fin de que este notifique la fuerza mayor a las autoridades de los Estados miembros.».

Or. en

Justificación

Recomendación GFCM/46/2023/1.

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 57
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 112

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Se suprime el artículo 112.	***suprimido***

Or. en

Justificación

La Recomendación GFCM//44/2021/5 fue derogada por la Recomendación GFCM/46/2023/1.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 60
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 120 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los capitanes de buques pesqueros de más de 15 metros de eslora total que enarbolen el pabellón de su Estado miembro y que intervengan en una operación de transbordo cumplimentarán una declaración de transbordo de la CGPM de conformidad con el anexo XX e indicarán específicamente todas las cantidades de cada especie que hayan transbordado o recibido por encima de 50 kg de equivalente de peso vivo o por número de ejemplares, en su caso.	1. ***No obstante lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009,*** los capitanes de buques pesqueros de más de 15 metros de eslora total que enarbolen el pabellón de su Estado miembro y que intervengan en una operación de transbordo cumplimentarán una declaración de transbordo de la CGPM de conformidad con el anexo XX e indicarán específicamente todas las cantidades de cada especie que hayan transbordado o recibido por encima de 50 kg de equivalente de peso vivo o por número de ejemplares, en su caso.

Or. en

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 60
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 120 quinquies – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Todos los buques cedentes y receptores autorizados a efectuar transbordos estarán obligados a contar a bordo con un sistema operativo de	3. Todos los buques cedentes y receptores autorizados a efectuar transbordos estarán obligados a contar a bordo con un sistema operativo de

localización de buques que se ajuste a las ***normas mínimas contempladas en la Recomendación GFCM/33/2009/7***, y a utilizar dicho sistema.	localización de buques que se ajuste a las ***características descritas en el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 404/2011***, y a utilizar dicho sistema.

Or. en

Justificación

SLB contemplado en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009. Características de los dispositivos de localización por satélite descritas en el Reglamento (CE) n.º 404/2011.

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 60
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 120 nonies – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros establecerán y mantendrán, a más tardar el ***1*** de ***enero de 2025***, un sistema obligatorio de licencias o de registro que abarque a todos los pescadores recreativos.	Los Estados miembros establecerán y mantendrán, a más tardar el ***[fecha*** de ***entrada en vigor]***, un sistema obligatorio de licencias o de registro que abarque a todos los pescadores recreativos.

Or. en

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 64
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 130 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros que suban a bordo de un buque que faene sin nacionalidad lo notificarán sin demora a la Comisión. La Comisión, a su vez, informará sin demora a la Secretaría de la CGPM.	4. ***Cuando se aviste un buque y existan motivos razonables para sospechar que carece de nacionalidad, los Estados miembros que realicen el avistamiento podrán subir a bordo del buque para confirmar su nacionalidad.*** Los Estados miembros que suban a bordo

	de un buque que faene sin nacionalidad lo notificarán sin demora a la Comisión. La Comisión, a su vez, informará sin demora a la Secretaría de la CGPM.

Or. en

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 64
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 130 bis – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que completen el presente Reglamento de conformidad con el artículo 140 del presente Reglamento y el artículo 18, apartados 1 a 6, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, en relación con los datos que deben incluirse en el anexo VII.».	***suprimido***

Or. en

Justificación

La facultad debe añadirse en el artículo 139. Por lo tanto, debe suprimirse el artículo 130 bis, apartado 7.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 65 – parte introductoria
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 139

Texto de la Comisión	*Enmienda*
65) ***En*** el artículo 139***, apartado 1, se añaden los puntos siguientes***:	65) El artículo 139 ***se sustituye por el texto siguiente***: «Artículo 139

Delegación de poderes

Si fuera necesario para incorporar al Derecho de la Unión las modificaciones a las medidas de la CGPM ya aplicadas, que adquieren carácter vinculante para la Unión, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 140 por los que se modifique el presente Reglamento, por lo que respecta a lo siguiente:

1) la transmisión a la Secretaría de la CGPM de la información prevista en el artículo 120, apartado 4;

2) las disposiciones relacionadas con la lista de buques autorizados que debe transmitirse a la Secretaría de la CGPM con arreglo a los artículos 9, 10, 15, 24, 34, 47, 61, 70, 74 sexies, 75 quater, el artículo 78, apartado 3, los artículos 86, 96 quater, 106 ter, el artículo 106 quinquies, apartado 1, y los artículos 116 y 122, y los datos que deben incluirse en los anexos VIII, XIX y XXIII;

3) la aplicación del sistema permanente de documentación de capturas (CDS) para el coral rojo con arreglo al artículo 55 y al anexo X;

4) las medidas del Estado rector del puerto que figuran en los artículos 123 a 127;

5) el cuadro, el mapa y las coordenadas geográficas de las SZG previstos en el anexo I;

6) los procedimientos de inspección de buques por parte del Estado rector del puerto que figuran en el anexo II;

7) las matrices estadísticas de la CGPM que figuran en el anexo III; y

8) las referencias a actos internacionales que figuran en el artículo 3, apartado 10, el artículo 12 bis, el artículo 120, apartado 2, y el artículo 120 sexies, apartado 3;

9) la información sobre avistamientos de buques que figura en el anexo VII;

10) las medidas relativas al rodaballo que se establecen en los artículos 90 a 94 bis.».

Or. en

Justificación

El presente Reglamento añade una serie de disposiciones y anexos que contienen modalidades de transmisión de las listas de buques autorizados, que deben añadirse al artículo 139. Las recomendaciones de la CGPM a las que se hace referencia en el texto podrían modificarse en el futuro. La Comisión debe poder adaptar dichas referencias a las recomendaciones actualizadas.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 65
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 139 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) la aplicación de un nuevo modelo para los avistamientos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 130 bis y en el anexo VII;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 65
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 139 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) las medidas relativas al rodaballo que se establecen en los artículos 90 a 94 bis.».	***suprimido***

Or. en

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 –párrafo 1 – punto 66 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2023/2124
Artículo 140

Texto en vigor	*Enmienda*
	66 bis) El artículo 140 se sustituye por el texto siguiente:
Artículo 140	«Artículo 140
Ejercicio de la delegación	Ejercicio de la delegación
1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 41, 42 y 139 se otorgan a la Comisión por un período de tres años a partir del 1 de noviembre de 2023. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de tres años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 41, 42***, 106 quinquies*** y 139 se otorgan a la Comisión por un período de tres años a partir del 1 de noviembre de 2023. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de tres años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 41, 42 y 139 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.	3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 41, 42***, 106 quinquies*** y 139 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.	5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 41, 42 y 139 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.	6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 41, 42***,*** ***106 quinquies*** y 139 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023R2124

Justificación

El artículo 106 quinquies introduce una nueva facultad para que la Comisión complete el Reglamento (UE) 2023/2124. El presente artículo debe incluirse en el artículo sobre el ejercicio de la delegación.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 68

Texto de la Comisión	*Enmienda*
68) Se añaden los anexos XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII ***y*** XXIII tal como se establece en el punto 2 del anexo del presente Reglamento.	68) Se añaden los anexos XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII***,*** XXIII ***y XXIV*** tal como se establece en el punto 2 del anexo del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los anexos VII, VIII y XI se sustituyen por el texto siguiente:	1) Los anexos VII, VIII***, X*** y XI se sustituyen por el texto siguiente:

Or. en

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VII – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
FICHA INFORMATIVA DE AVISTAMIENTO	***INFORME*** DE AVISTAMIENTO

Or. en

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VII – fila 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Posición del buque avistado:	2. Posición del buque avistado:
Latitud Longitud	Latitud Longitud
	Zona de pesca, subzona geográfica, división:

Or. en

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VII – fila 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Número de matrícula:	8. Número de matrícula ***nacional***:

Or. en

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VII – fila 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Número de ***registro de la flota de la CGPM***:	9. Número de ***matrícula del buque***:

Or. en

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VII – fila 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Eslora total y arqueo bruto estimados: m GT	11. ***Descripción del buque*** Eslora total y arqueo bruto estimados: m GT ***Manga estimada:*** ***Otras observaciones:***

Or. en

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VII – fila 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. Nacionalidad del capitán: ***del oficial:*** ***de la tripulación:***	***suprimido***

Or. en

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VII – fila 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. Tipo de actividades del buque avistado (indíquense):	14. Tipo de actividades del buque avistado (indíquense): ***Fecha:*** ***Hora:*** ***Actividad:*** ***Dirección:*** ***Posición:*** ***¿Se sospecha que el buque extrae peces de aguas marítimas bajo la jurisdicción nacional de un Estado ribereño en la zona de aplicación de la CGPM sin el permiso de dicho Estado o en contravención de sus leyes y reglamentaciones? [] Sí [] No*** ***¿Se sospecha que el buque lleva a cabo actividades pesqueras durante períodos de veda o en zonas de veda? [] Sí [] No*** ***¿Se sospecha que el buque lleva a cabo actividades de transbordo en el mar? [] Sí [] No*** ***¿Se sospecha que el buque faena sin nacionalidad? [] Sí [] No*** ***¿Se sospecha que el buque lleva a cabo actividades pesqueras sin un número de identificación adecuado u ocultando sus marcas externas? [] Sí [] No*** ***¿Se sospecha que el buque lleva a cabo actividades pesqueras o relacionadas con la pesca en contravención de cualquier otra medida de conservación y ordenación de la CGPM? [] Sí [] No***

Or. en

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VII – fila 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. ***Descripción del buque y de los artes de pesca identificados:***	16. ***Contacto por radio establecido con el buque [] Sí [] No*** ***Resumen de la conversación con el buque:***

Or. en

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VII – fila 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
18. Lista de documentos adjuntos (fotos, etc.):	18. Lista de documentos adjuntos (fotos, ***informes pertinentes elaborados por las autoridades competentes,*** etc.):

Or. en

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VII – fila 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. La información anterior ha sido recogida por:	19. La información anterior ha sido recogida por:
Nombre:	Nombre:
Cargo:	Cargo:
Medios de avistamiento ***(***incluidos el nombre y la posición del buque/aeronave, en su caso***)***:	Medios de avistamiento ***[***incluidos el nombre y la posición del buque/aeronave, ***el nombre y la ubicación del centro de seguimiento de pesca (CSP),*** en su caso***]***:
Fecha: (día) (mes) (año)	Fecha: (día) (mes) (año)
Firma:	Firma:

Or. en

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VIII - parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La lista contemplada en los artículos 15, 24, 34, 47, 61, 70, 74, 75 quater, 78, 96 quater y 116 recogerá, respecto a cada buque, la información siguiente:	La lista contemplada en los artículos 15, 24, 34, 47, 61, 70, 74, 75 quater, 78, 96 quater***, 110 bis*** y 116 recogerá, respecto a cada buque, la información siguiente:

Or. en

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VIII – guion 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– Principales especies objetivo	– Principales especies objetivo ***(en su caso)***

Or. en

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo VIII – guion 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– Puerto designado	– Puerto designado ***(en su caso)***

Or. en

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo X

Texto en vigor

[…]

Enmienda

ANEXO X

Certificado de extracción para el Sistema de Documentación de Capturas de coral rojo de la CGPM

CERTIFICADO DE EXTRACCIÓN PARA EL SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE CORAL ROJO DE LA CGPM		
Número de documento	***Autoridad de validación***	
1. Nombre:	***Dirección***	***Teléfono*** ***Fax***

2. Nombre del buque pesquero	*Pabellón – Puerto base y número de matrícula*	*Indicativo de llamada*	*Número OMI/Lloyd (en su caso)*
N.º de la licencia de pesca – Fecha de expiración	*N.º Inmarsat, n.º de fax, n.º de teléfono, dirección de correo electrónico (en su caso)*		
Puerto de desembarque	*Fecha de desembarque Del ……. al …….*		

3. Descripción del producto					
Zona de extracción		*Fecha de la extracción*	*Peso neto de exportación (kg)*	*Peso vivo correspondiente (kg)*	*Peso desembarcado correspondiente (kg)*
A.					
B.					
C.					
D.					
E.					
4. Nombre del capitán del buque pesquero – Firma:…… Sello:					
5. Nombre y dirección del exportador, en su caso		*Firma*	*Fecha*	*Sello*	
6. Validación de la autoridad del Estado de abanderamiento:					
Nombre y cargo		*Firma*	*Fecha*	*Sello*	
7. Detalles del transporte, en su caso					
País/puerto/aeropuerto de exportación, otros Lugar de salida		*Identificadores de los medios de transporte (buque, vuelo, camión, etc.)*			

8. Declaración del importador, en su caso				
Nombre y dirección del importador	*Firma*	*Fecha*	*Sello*	*Código NC del producto*
() Señálese lo que proceda.*				

CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN, si procede		
Número de certificado	*Fecha*	*Estado miembro*
1. Descripción del producto reexportado	*Peso (kg)*	

Especie	***Código de producto***		***Balance de la cantidad total declarada en el certificado de extracción***
2. Nombre del reexportador	***Dirección***	***Firma***	***Fecha***
3. Autoridad			
Nombre y cargo	***Firma***	***Fecha***	***Sello***
4. Control de la reexportación			
Lugar	***Reexportación autorizada (*)***	***Verificación solicitada (*)***	***N.º y fecha de la declaración de reexportación***
(*) Señálese lo que proceda.			

Or. en

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32023R2124

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo XI – letra A

Texto de la Comisión

A. Zona restringida de pesca en el golfo de León

Zona restringida de pesca en la parte oriental del golfo de León, limitada por las líneas que unen las coordenadas geográficas respectivas que figuran a continuación:
Zona 1:

— ***43°00’ N, 4°49,35’ E***

— ***43°00’ N, 4°53,7’ E***

— ***42°55,896’ N, 4°53,7’ E***

— ***42°55,896’ N, 4°49,35’ E***

Zona 2:

— ***42° 40' N, 4° 20' E***

— ***42° 40' N, 5° 00' E***

— ***43° 00' N, 4° 20' E***

— ***43° 00' N, 5° 00' E.***

Enmienda

A. Zona restringida de pesca en el golfo de León ***(subzona geográfica 7)***.

Punto	***Longitud***	***Latitud***
1	***43° 00′ N***	***4° 49,35′ E***
2	***43° 00′ N***	***4° 53,7′ E***
3	***42° 55,896′ N***	***4° 53,7′ E***
4	***42° 55,896′ N***	***4° 49,35′ E***

Zona B		
Punto	***Longitud***	***Latitud***
1	***42° 40′ N***	***4° 20′ E***
2	***42° 40′ N***	***5° 00′ E***
3	***43° 00′ N***	***4° 20′ E***
4	***43° 00′ N***	***5° 00′ E***

Or. en

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Se añaden los anexos XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII ***y*** XXIII que siguen:	2) Se añaden los anexos XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII***,*** XXIII***, XXIV y XXV*** que siguen:

Or. en

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo XIX – guion 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– Especies objetivo	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo XX – fila 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Número de registro si difiere del ***que figura en el punto 5***	6. Número de registro si difiere del ***número de identificación externo***

Or. en

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo XXIV (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Anexo XXIV (nuevo)

Certificado de captura para el Sistema de Documentación de Capturas de rodaballo de la CGPM

CERTIFICADO DE CARPTURA PARA EL SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS DE RODABALLO DE LA CGPM EN LA SZG 29	
Número del documento de captura	***Autoridad de validación***
1. Nombre del capitán del buque pesquero	***Dirección*** ***Tel./fax/correo electrónico***
Firma y sello del capitán del buque pesquero	

2. Nombre y matrícula del buque		***Pabellón y puerto base***	***Indicativo de llamada/OMI (en su caso)***
		Inmarsat/fax/número de teléfono/correo electrónico	
3. Puerto			
		Puerto de salida y país	***Puerto de desembarque y país***
4. Capitán del buque pesquero		***Nombre*** ***Dirección*** ***Tel./fax/correo electrónico***	
N.º de la licencia de pesca – Fecha de expiración		***N.º de la autorización de pesca de rodaballo – Fecha de expiración***	***Firma del titular***
5. Zona de captura (coordenadas longitud, latitud)	***Fecha de la captura***	***Peso vivo estimado (kg)***	***Peso desembarcado verificado (kg)***
a.			
b.			
c.			

Or. en

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2
Reglamento (UE) 2023/2124
Anexo XXV (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ANEXO XXV (nuevo)

Variables de datos que deben presentarse a la Secretaría de la CGPM siguiendo las orientaciones del Comité Consultivo Científico sobre Pesquerías y en consonancia con el manual del Marco de Referencia para la Recogida de Datos (DCRF), incluidas las definiciones de los campos

CAMPOS DE DATOS	***DATOS OBLIGATORIOS (X)***	***ESTADO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS****
País	***X***	***P***
Año de referencia	***X***	***P***
Período de pesca	***X***	***P***
Subzona geográfica (SZG)	***X***	***P***
Desembarques totales	***X***	***P***
Número de buques	***X***	***P***
GT total de los buques		***P***
Rango de eslora de los buques (m)		***P***
Eslora media de los buques (m)		***P***
Número total de DCP por tipo	***X***	***S***
Número total de mareas por tipo	***X***	***S***
Número de DCP dirigidos por marea, por tipo	***X***	***S***
Número de DCP visitados por marea, por tipo	***X***	***S***
Talla media del pescado capturado durante la temporada de pesca		***S***

Sistema de recogida y tratamiento de los datos de capturas y esfuerzo pesquero		***S***
Transbordo		***S***

**** En consonancia con la política y los procedimientos relativos a la confidencialidad de los datos de la CGPM, el «estado de confidencialidad de los datos» determina los criterios de nivel de acceso en aras de la difusión de los datos: público (P), semiprivado (S) o privado (R).***

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ponente reconoce los esfuerzos realizados por la Comisión en el marco de la CGPM para lograr unas condiciones de competencia equitativas en el Mediterráneo. Estos esfuerzos han contribuido a fomentar una mejor cultura de cumplimiento entre todas las partes contratantes. Además, la ponente elogia el papel reforzado de la AECP en la coordinación de las actividades de control e inspección por parte de los Estados miembros sobre la base de programas internacionales de control e inspección. No obstante, la ponente subraya que cualquier avance en la disminución de la sobrepesca en el Mediterráneo se debe en gran medida al compromiso de la flota de la Unión de reducir su esfuerzo pesquero. La aparición de países de Oriente Próximo y Norte de África en la explotación de la pesca compartida ha dado lugar a efectos ecológicos y socioeconómicos que no se reflejan suficientemente en las decisiones de la CGPM. En opinión de la ponente, la CGPM debe ser el instrumento para salvaguardar los intereses pesqueros europeos en el Mediterráneo.

En los últimos veinte años, el sector pesquero euromediterráneo ha sufrido una disminución del tamaño de la flota y del esfuerzo pesquero, lo que ha provocado una reducción de las oportunidades de empleo. Las políticas de reducción del esfuerzo pesquero han dado lugar a una considerable disminución tanto del volumen como del valor de la producción en todos los sectores. Además, varios factores han contribuido a esta tendencia negativa en el sector pesquero europeo, incluidos los retos económicos (como el aumento de los costes de la energía y los efectos de la COVID-19), las cuestiones sociales (como las dificultades para encontrar trabajadores cualificados) y los factores ecológicos (incluido el aumento del esfuerzo pesquero de países mediterráneos no pertenecientes a la UE, el cambio climático y la presencia de especies exóticas invasoras).

En este contexto, la CGPM debe redoblar sus esfuerzos para defender el sector pesquero europeo, prestando especial atención al empleo y garantizando al mismo tiempo la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos. La ponente considera que las recomendaciones deben transponerse estrictamente al Derecho de la Unión y lamenta que la Comisión haya propuesto algunas enmiendas que van más allá del ámbito de aplicación de las recomendaciones de la CGPM, imponiendo restricciones adicionales a los Estados miembros que no se aplicarán a otras partes contratantes de la CGPM (por ejemplo, Albania y Montenegro). Además de que puede dañar la reputación de la Unión como referente de sostenibilidad en la escena mundial, también crea una importante inseguridad jurídica para los operadores de la Unión Europea en el mar Mediterráneo. La Comisión debe garantizar la total transparencia de sus negociaciones y, en particular, la igualdad de condiciones entre los operadores de la Unión y otras partes contratantes de la CGPM.

Además, la ponente expresa su decepción por la ausencia en la propuesta de las decisiones adoptadas por la CGPM en 2023. Si bien valora positivamente el apoyo informal de la Comisión a la hora de abordar este asunto, habría preferido que estas recomendaciones se hubieran incluido en la propuesta inicial de la Comisión. La ponente también expresa su preocupación por el hecho de que la Comisión proponga aplicar las recomendaciones de la CGPM que datan de 2021 y 2022, lo que significa que la Unión lleva casi cuatro años sin cumplir sus obligaciones internacionales. Para garantizar la coherencia con las decisiones más recientes de la CGPM, la ponente ha decidido incluir las recomendaciones de 2023 en sus

enmiendas, dado que es fundamental para mantener la credibilidad de la Unión en la escena internacional.

Por consiguiente, la ponente insta encarecidamente a la Comisión a que presente cualquier futura propuesta de transposición de las recomendaciones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de su adopción en la OROP. Cabe destacar que aún no han transcurrido seis meses desde la última sesión de la CGPM, celebrada en noviembre de 2024. La Comisión debe seguir por la senda de la total transparencia a la hora de compartir sus posiciones sobre las negociaciones en el seno de la CGPM. La ponente espera recibir la propuesta de la Comisión sobre las recomendaciones de 2024, tras su examen jurídico.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del proyecto de informe:

Entidad o persona
Permanent representation of Croatia to the EU
Ministry of Agriculture of Republic of Croatia

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.